

## Prefacio

CON EL OBJETO de desarrollar este sucinto ensayo sobre el origen de nuestra Suprema Corte de Justicia, hemos querido centrarlo en torno a la herencia colonial, el tránsito a la época independiente y a los primeros años de vida de nuestro máximo tribunal; para ello hemos creído oportuno señalar los antecedentes medievales de nuestros tribunales superiores.

Dentro de la administración de justicia colonial, pensamos que la institución clave es la Real Audiencia, pues si bien es cierto que ésta no representaba la cúpula de la judicatura novohispana, pues por encima de ella estaba el Real y Supremo Consejo de Indias, consideramos que era el tribunal superior sobre el cual giraba toda la vida jurisdiccional de la Colonia, tanto por lo que se refiere a tribunales ordinarios como especiales, pues realmente era muy raro, excepcional, que un asunto llegara a Madrid, al Consejo de Indias. Lo normal era que segundas y terceras instancias, inclusive primeras, por la vía ordinaria o especial, fueran conocidas y resueltas por la Real Audiencia. De ahí el énfasis que hemos querido poner a ese superior tribunal colonial, lo cual no significa que no vayamos a tratar, aunque sea brevemente, al Consejo Real y Supremo de Indias.

El fenómeno de Cádiz lo vamos a abordar, sin embargo, aunque es muy importante, no nos vamos a detener demasiado en él, por la corta vigencia que tuvo entre nosotros la Constitución de Cádiz. A mayor abundamiento, dentro del esquema fundamental que esa ley suprema daba respecto a la administración de justicia, al buscar los antecedentes de nuestra Suprema Corte nos tenemos que referir al Tribunal Supremo, y no a la Audiencia Territorial.

Dentro del período independiente, fueron dos los modelos de Suprema Corte entre los cuales se debatió nuestro país, al igual que el resto de las instituciones políticas fundamentales; nos referimos lógicamente al modelo federalista propuesto por la *Constitución* de 1824 y su corres-

pondiente ley reglamentaria de 1826 y el modelo centralista de la carta magna de 1836 y su ley reglamentaria de 1837. Huelga decir que triunfó el primero, en 1847, cuando nació a la vida pública la institución jurídica más entrañable para los mexicanos, la cual le da sentido y vigor a nuestra Suprema Corte, por supuesto nos referimos a nuestro juicio de amparo.

Sin embargo, ambas instituciones, el modelo federal de Suprema Corte y el juicio de amparo, después del tremendo impulso que representó el *Acta de Reformas* de 1847, sufrieron su primer descalabro en la última dictadura de Santa Anna (1853-55), para renacer definitivamente en el orden jurídico mexicano, precisamente en la Constitución Federal de 1857, acontecimiento que nos marcará el final del presente trabajo.

Al hablar de la Suprema Corte, tenemos que hacer necesariamente de los demás tribunales federales, es decir los tribunales de circuito y los juzgados de distrito, pensamos que al hacerlo completamos el trabajo. De igual manera, al hablar de nuestro máximo tribunal durante el primer medio siglo de vida independiente tenemos que hacer alusión al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, ya que hasta que éste no fue creado en 1855, e inclusive algunos meses después por motivo de las dos guerras (Reforma e Intervención), la Suprema Corte desempeñó las funciones de tribunal de alzada en la capital de la República.

Es pertinente aclarar que la presente no es una "historia de la Suprema Corte" sino que, de manera más modesta, pretende ser únicamente el marco histórico formal de nuestro máximo tribunal, no es otra cosa más que el paso previo a lo que sí pudiera ser considerada la historia de la Suprema Corte.

J.L.S.F.